



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAYONAI SAYONARA NEGRETE CASTILLA
CORREO ELECTRONICO: sayinainegrete123@gmail.com
DEMANDADO: JAIVER YAIR BOJORGE MARTINEZ
RADICACION: 540013110005-2013-00447-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de ENERO de 2021

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la parte actora; solicitando que cremil le consigne la cuota de alimentos del demandado Javier Yair Bojorge Martínez C.C. 4613249, A la cuenta del Banco agrario número 45101306279-1; e igualmente allegan escrito en donde el demandado autoriza la entrega de los diferentes depósitos judiciales a nombre de la demandante por valor de \$ 9.920.444.31 señora SAYONAI SAYONARA NEGRETE CASTILLA

Al respecto se dispone:

Requíerese al señor pagador de las fuerzas militares CREMIL a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho en nuestro oficio No. 1276 del 22 de octubre del año 2020, sobre las deducciones de alimentos a cargo del pensionado señor JAIVER YAIR BOJORGE MARTINEZ, cuotas que deben ser consignadas en la cuenta de ahorros N°4-510-13-06279-1 del Banco Agrario, a nombre de la señora SAYONAI SAYONARA NEGRETE CASTILLA identificada con la C.C. N° 53.140.998, con ocasión del presente proceso. Oficio enviado directamente por el juzgado.

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales relacionados en el escrito de marras a nombre de la señora SAYONAI SAYONARA NEGRETE CASTILLA identificada con la C.C. N° 53.140.998, por valor de \$ 9.920.444.31, en el escrito allí relacionados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **005** de fecha 18/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ
Correo electrónico: cameya21@hotmail.com
DEMANDADO: AURA CAROLINA MARQUEZ
Correo Electrónico: auracar17@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2017-00076-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE ENERO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede se dispone fijar:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: NUEVE (09) de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: no hay testimonios por decretar

DE OFICIO

Se decreta que el demandante en la audiencia presente el certificado de estudios actualizado de la Universidad con respecto a su hijo.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las señoras Claudia Sofía Calzado Márquez y Blanca Margarita Márquez Arciniegas ,mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, a quien se podrá citar al electrónico: humiclaudia@hotmail.com y margaraarciniegas756@gmail.com.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor **CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ** y a la señora **AURA CAROLINA MARQUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No se decretan mas pruebas

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

En cuanto a la solicitud del señor Carlos Alberto, Envíesele copia de la demanda presentada por el demandante al correo electrónico por él aportado, cameya21@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **005** de fecha 18/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GEMA BRENDALY RANGEL MONCADA
Correo electrónico: rangelgemma09@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. JHON HENRY SOLANO GELVEZ
ACEVEDO
Correo Electrónico: jhon-solge@servicioslegalescucuta.com
DEMANDADO: JESUS MARIA RANGEL LIZARAZO
Correo Electrónico: miguelmndoza@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00108-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada le haya dado impulso al proceso, no han notificado a la curadora ad-litem acá designada, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Notifíquese este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **005** de fecha 18/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ
Correo Electrónico: paosaldana192@gmail.com
DEMANDADO: JOSE DARIO CAMARGO RIVERA
Correo electrónico: dario.camargo@correo.policia.gov.co
RADICADO: 540013160005-2020-00173-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de ENERO de 2021
En atención al informe secretarial que antecede se dispone fijar:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: DIEZ (10) de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, Plataforma Teams
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

2. Iniciación
3. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: no hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

Guardo silencio, no contesto la demanda

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor **JOSE DARIO CAMARGO RIVERA** y a la señora **DIANA PAOLA ALDANA LOPEZ** .

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

6. Práctica de pruebas
7. Fijación del Litigio
8. Control de legalidad
9. Alegatos de Conclusión
10. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Envíesele copia de este auto a las partes al correo electrónico aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 005 de fecha 18/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCY CARMEN VALENCIA GALVIS
Correo Electrónico: lucyca_9@hotmail.com
Apoderada Dte: Dr. GUILLERMO ORTEGA QUINTERO
Correo Electrónico: gorgui_1@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ORTEGA GELVEZ
Correo Electrónico: carorge@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00357-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de ENERO de 2021

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha 04 de Diciembre de 2020, esto es: aportar cuantos hijos mayores y menores de 18 años, que esté obligado a proporcionar alimentos; No aparece la nota marginal de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, el acuerdo extraprocesal lo dirige ante el Notario del círculo de Cúcuta, requisito este fundamental para el proceso de Cesación de efectos civiles del matrimonio católico, de junio de 2020.- Le recuerdo que el título debe ser expreso y exigible, (Art. 84 CGP) Debe anexarse las escritura pública para la cual se suscribió el acuerdo; (el acuerdo está dirigido a una notaría de la ciudad, requisito fundamental para adelantar un trámite específico), trámite que no adelantaron, no cumple con los requisitos de título ejecutivo, en consecuencia, el despacho procede a rechazar la presente demanda, y se ordena su archivo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Procédase al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **005** de fecha 18/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA SANCHEZ PEDRAZA
Correo electrónico: issachris.22@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ
Correo Electrónica: aesconsultoresabogados@gmail.com
DEMANDADO: SAMIR ALFREDO RICO GOMEZ
Correo electrónico: samicocer@gmail.com
RADICACION: 54001316005202000037600
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 15 de ENERO de 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **005** de fecha 18/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**